



Señores
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 E. S. D.

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación: 04088711 0000002

Folios: 2

Fecha (d/m/a): 2006-02-23 15:39:44

Trámite: 002 PATENTES D 1 REGISTRO SIN PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF, EXPEDIENTE No.: 04 088711

**SOLICITUD PATENTE DE INVENCION: COMPOSICION
 ACONDICIONADORA DE SUELOS CON BASE EN TIERRA DE
 DIATOMACEAS.**

SOLICITANTE: MAURICIO BALLEEN FRANCO.

**GACETA PROPIEDAD INDUSTRIAL: 556 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE
 2.005**

MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO, actuando como apoderada del señor
 Mauricio Ballen Franco, por medio del presente escrito procedo a dar cumplimiento
 a lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en el
 sentido de cancelar lo correspondiente al EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE LA
 SOLICITUD.

Se anexa el recibo de pago por valor de \$ 388.000 pesos.

Solicitó de manera muy respetuosa a la división se de el correspondiente trámite a
 la solicitud de patente de invención.

Atentamente,

MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO
 C.C. No. 51.794.299 de Bta
 T.P. No. 48.377 del C.S.J.

Departamento
 Propiedad Industrial
 Marcas y Patentes
 Oficinas de Autor
 Registros Sanitarios
 Inspección
 Registros

Cra. 7ª N° 17-01 Of. 435
 Tel. 282 0148 - Telefax: 286 5449 - Cel: (318) 347 4104
 E-mail: fonscecabogados@hotmail.com
 www.fonscecabogados.com
 Bogotá, Colombia

SI

NO A

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación : 04688711 00000002 Folios: 6
Fecha (UMB): 2006-02-23 15:29:44
Trámite : OJE PATENTES y 1 REGISTRO/ S.M. PETICION
Dependencia: 2005 DIVISION DE MARCAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 19,133
FECHA : FEBRERO 23 DE 2006

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
FONSECA ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	45639765	23/02/2006	3,380,000.00

CONCEPTO

CANT. CONTABILITICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	95 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	380,000.00
	TOTAL :	380,000.00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE :



RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 04- 88711

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

- PCT, FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 556,

DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO

POR LA LEY EXPIRA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ ☐

NO ☐ ☒

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C.

Doctora

Martha Amparo Fonseca Fierro
Apoderada

Oficio No. 7148

REFERENCIA: Radicación No. 04- 88711

Trámite 002

Evento 001

Actualización 430

Folios 003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS.

- Capítulo descriptivo: folios 4 al 6
- Capítulo reivindicatorio: folio 7

La solicitud no reivindica prioridad.

2. OBJETO DE LA INVENCIÓN.

Título: "Composición acondicionadora de suelos con base en tierra de diatomáceas"

La invención se refiere a :

- Composición acondicionadora de suelos, que se caracteriza por incluir solo o en mezcla con otros elementos tierra o arenas de Diatomáceas, cuyo componente I dióxido de silicio, principalmente, conlleva un primer de solubilidad en agua de entre 850 y 1000 ppm El dióxido de silicio conlleva además un segundo nivel de solubilidad en agua por efecto de un tratamiento térmico de dicha tierra o arena diatomácea, dentro de temperatura y tiempo controlados.
- El primer y segundo niveles de solubilidad se obtiene mediante un proceso que comprende las fases de: extraer el material de tierras diatomáceas desde un depósito marino o lacustre estratificado; trituración o molido de dicho material mediante molinos de bolas de material cerámico ; selección del material triturado o molido menores de malla 100 y malla 200; dentro de un primer nivel de solubilidad en agua; calentamiento de dichos triturados en un horno continuo para un segundo nivel de solubilidad en agua; enfriamiento del material luego de un paso por el horno para su utilización solo o en mezcla; como elemento acondicionador inorgánico de suelos.
- La fase de calentamiento en el horno no puede exceder los 470 F de temperatura ni los 45 minutos de duración.

- Composiciones de enmienda o acondicionadores inorgánicos de suelos, obtenidas a partir de depósitos sedimentarios estratificados, lacustre o marinos; caracterizados por un primer nivel de solubilización en agua de entre 850 y 1000 ppm, y caracterizados también por un segundo nivel de solubilización en agua a través de un tratamiento térmico de hasta 470 F y 45 minutos de calentamiento del material con un primer nivel de solubilización.

Clasificación Internacional de Patentes: A01B 79/00

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD.

De acuerdo a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en su Artículo 30.- *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*; se hacen las siguientes observaciones al capítulo reivindicatorio:

En la reivindicación 1 se presenta una composición acondicionadora inorgánica de suelos; la cual contiene tierras diatomáceas. En términos de patentes, toda composición debe definirse por medio de los componentes que contienen así como de las proporciones de los mismos, de esta manera; la reivindicación 1 no se encuentra definiendo la composición ya que solamente se limita a enunciar que la composición contiene tierras diatomáceas las cuales pueden encontrarse en combinación con "otros elementos", los cuales no se encuentran enuncrados. Por lo tanto la composición debería ser presentada especificando todos los componentes que se encuentran presentes en la misma así como las proporciones en las que se encuentran tales componentes. En esta reivindicación también se considera la opción en la cual el único ingrediente de la composición sea tierra diatomácea, por lo tanto se debería especificar los casos en los cuales la composición presenta o no ingredientes adicionales a las tierras diatomáceas.

En la reivindicación 1 y 2 se presenta una propiedad de la tierra diatomácea la cual consiste en un primer y segundo nivel de solubilidad; la cual se obtiene por medio de un tratamiento térmico, al cual se somete la tierra diatomácea, con temperatura y tiempo controlados. Esta propiedad que se enuncia no define la composición ya que se debería presentar la cantidad de óxido de silicio presente en la misma.

En la reivindicación 3 se esta presentando un proceso en el cual se obtienen las fracciones de la tierra diatomácea que son solubles. En esta reivindicación falta claridad ya que la composición se esta caracterizando por medio del procedimiento mencionado y no en términos de sus componentes y proporciones de los mismos, por lo tanto si dentro del objeto de la invención se pretende proteger tal procedimiento éste debería presentarse en una reivindicación independiente la cual se encuentre encabezada (en el preámbulo de la reivindicación) como procedimiento y definirla por los pasos o etapas que lo conforman presentando las condiciones en las cuales se llevan a cabo.

Las reivindicaciones 5 y 6 se encabezan como una composición pero no se encuentran definiendo tal composición sino que se encuentran definiendo algunas etapas y condiciones del proceso. Por lo tanto se le recuerda al solicitante que las composiciones se definen en términos de sus componentes y las proporciones en las que se encuentran los mismos así como los procedimientos se definen por las etapas que los constituyen y las condiciones en las cuales se llevan a cabo dichas etapas.

De la forma en la cual se encuentra presentada la solicitud; esta no es clara ni concisa; ya que si el objeto de la solicitud es el procedimiento para obtener óxido de silicio soluble en agua y el producto obtenido a través de tal proceso; entonces

la solicitud debería presentar el producto ligado al proceso; para que la solicitud sea concisa.

Se le recuerda al solicitante que las modificaciones que se realicen al capítulo reivindicatorio no deben adicionar materia nueva con respecto a la presentada en esta solicitud.

Según las observaciones anteriormente realizadas, la solicitud no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486 y se deben realizar los ajustes necesarios para continuar con el trámite correspondiente de la solicitud. De acuerdo a los cambios que se realicen a la solicitud se debe ajustar el título de la misma.

Una vez se realicen los ajustes a la solicitud, se realizará la búsqueda de anterioridades.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta sublevaran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL

Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 14.03.2017

CONCEPTO TÉCNICO	EXAMINADOR TÉCNICO
Nº	CÓDIGO
0821	202064